

Contestación demanda

Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es>

Mar 8/06/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ome_asesoriajuridica <ome_asesoriajuridica@hotmail.com>; marceloserrano2015@gmail.com <marceloserrano2015@gmail.com>; arco.g <arco.g@hotmail.com>; Isabel Cristina Zuluaga Giraldo <isabelzuluagagiraldo@hotmail.com>; Agricola Roma <agricolaromasa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

Contestacion dda last .pdf;

Buenas tardes y cordial saludo:

Como apoderado de las sociedades demandadas, Agrícola Roma S.A. e Invermarías Ltda., de manera respetuosa presento contestación a la demanda, la cual anexo en archivo PDF.

Envío copia del presente correo a las partes y apoderados.

Atentamente,

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

SEÑORA
JUEZA PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA
E. S. D.

.- **Proceso:** Pertenencia - Verbal.
.- **Demandante:** Marcelo Serrano Delgado.
.- **Demandado:** Agrícola Roma S.A. y otros.
.- **Radicación:** 198454080001-2019-00239-00.

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ, abogado, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, de manera respetuosa comparezco ante su despacho señora **Juez** como apoderado de las siguientes sociedades:

.- **AGRÍCOLA ROMA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Cali, con **N.I.T.:** **800137029-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA MERCEDES LLOREDA MERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51´938.906**.

.- **INVERMARIAS LTDA.**, domiciliada en la ciudad de Cali, con **N.I.T.:** **890329565-2**, representada legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA CALDERÓN PIEDRAHÍTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51´805.437**.

En dicha calidad procedo a contestar la demanda y proponer excepciones.

I.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Se **admite** parcialmente. Aclarándose, que la sociedad **Inversiones María Eugenia P. de Lloreda & Cia. S. en C.** se transformó en sociedad limitada bajo la denominación **Invermarías Ltda.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado conjuntamente con el poder especial a mi conferido y ya aportado al proceso como prueba. Así las cosas, los efectos de la sentencia recaerán sobre **Invermarías Ltda.**

AL SEGUNDO: Se **admite**.

AL TERCERO: Se **niega**. Y se niega a manera de negación indefinida. Por una parte, dado lo confuso de la narrativa de este hecho lo cual así se desprende por la forma en que está redactado; por otra (Resulta aún mas confuso este hecho articulado con el Cuarto siguiente), dado que alude a presuntos actos o negocios jurídicos contenidos en las referidas escrituras públicas que, necesariamente, deben ser acreditados y probados al interior del proceso por parte de los otorgantes de tales instrumentos y sobre quienes se solicitará ser escuchados.

Lo anterior, dada la naturaleza del proceso declarativo, que trata sobre derechos inciertos y discutibles y por consiguiente, nada se puede tener por probado en esta primigenia etapa, pues todo está apenas por probarse en desarrollo del litigio y conforme al estándar probatorio que gobierna lo procesal civil, para así establecerse la verdad procesal en cuanto verosimilitud y realidad de las negociaciones presuntamente contenidas en las escrituras públicas.

Lo anterior encuentra sentido según lo consagrado por el artículo **67** del **C.G.P.** que expresamente contempla que en desarrollo del proceso se puede perder o adquirir la condición de poseedor o tenedor, disposición aplicable en procesos reivindicatorios o de tenencia, y que, para el proceso que nos ocupa, por analogía, nos indica que en desarrollo de la etapa probatoria del mismo puede evidenciarse o no la calidad de poseedor del aquí demandante, y por ello las meras escrituras públicas y afirmaciones no pueden tenerse como plena prueba de la posesión y sucesión procesal.

“Artículo 67. Llamamiento al poseedor o tenedor.

[...]

Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. ...”.

En consideración a lo anterior, se solicitará en ejercicio de los derechos de contradicción, defensa, debido proceso, prueba y libertad probatoria que nos asisten, la declaración de los otorgantes de esos instrumentos negociales, pues menester se encuentra dada la múltiple mención de sucesiones procesales, coposiciones y de terceros intervinientes (personas jurídicas y naturales) que en este hecho se hace, como son:

- .- JAIME RIVILLAS**
- .- RAFAEL CAMBINDO**
- .- EDUARDO MURGUEITIO G.**
- .- MURGUEITIO TORO S. EN C.**

.- Administradora o persona del **PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA** que haya tenido contacto con el demandante y que de cuenta del pago de la administración por parte de éste, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

.- Representante legal o persona de la sociedad **KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A.** que haya tenido contacto con el demandante, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

.- Representante legal o persona de la sociedad **INGENIO LA CABAÑA S.A.** que haya tenido contacto con el demandante, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

AL CUARTO: Se **niega**. Y se niega a manera de negación indefinida, teniéndose como sustento, para efectos de no redundar y ante todo, de no hacer tan extensa la respuesta, la sustentación dada al hecho anterior, dada la similitud de la narrativa y sucesos de ambos hechos.

AL QUINTO: Se **niega**. Y se niega a manera de negación indefinida, teniéndose como sustento igualmente la respuesta dada al hecho Tercero y Cuarto, dada la similitud de la narrativa y sucesos de tales hechos con éste.

Se presume que la relación comercial en este hecho referida se desprende de los supuestos negocios aducidos en el hecho **Cuarto** y como quiera que los

mismos deben ser acreditados en el proceso, lo propio debe acontecer con éstos, ya que son hechos derivativos.

AL SEXTO: Se **niega**. Y se niega a manera de negación indefinida en virtud que en los presuntos actos posesorios allí referidos y de conformidad con lo señalado en el hecho **Tercero**, supuestamente intervinieron varias personas y dada la presunta sucesión de posesiones y coposesión aludidas en los hechos anteriores, por lo que todo deberá probarse en el proceso.

Se presume que la posesión así alegada en este hecho emanó o tuvo su génesis de los supuestos negocios jurídicos que tratan los descritos en el **Tercero** y como quiera que los mismos deben ser acreditados en el proceso, lo propio debe acontecer con la narrativa de este hecho **Sexto**, ya que son hechos derivativos y complementarios.

AL SÉPTIMO: Se **niega**. Y se niega a manera de negación indefinida en virtud que aduce a una posesión que, según los hechos anteriores, es presuntamente derivativa; y supuestamente, también ha existido coposiciones, por lo que todo deberá ser necesariamente probado en el proceso para establecerse así la veracidad.

AL OCTAVO: No **me consta**. Y este hecho se responde con el mismo fundamento de los hechos anteriores y de manera especial, la respuesta dada al hecho **Séptimo** anterior.

AL NOVENO: Se **niega**. Y se niega incluso a manera de negación indefinida, por una parte, dado lo confuso de la narrativa de este hecho y por

otra [Resulta aún mas confuso articulado con el hecho **Cuarto**], dado que alude a presuntos actos o negocios jurídicos contenidos en las referidas escrituras públicas, que deben ser necesariamente probados al interior del proceso por parte de los otorgantes de tales instrumentos, quienes igualmente deben ser escuchados.

En esta naturaleza de procesos, declarativo que trata sobre derechos inciertos y discutibles y en esta primigenia etapa, todo está apenas por verse y por probarse en desarrollo del litigio dentro del estándar probatorio que gobierna lo procesal civil, para establecerse así la verdad procesal en cuanto verosimilitud y realidad de las negociaciones presuntamente contenidas en las escrituras públicas.

En consideración a lo anterior, se solicitará en ejercicio del derecho de contradicción que nos asiste, la declaración de los otorgantes de esos instrumentos negociales, pues menester se encuentra dada la múltiple mención que de terceros (personas jurídicas y naturales) se hace, como son:

JAIME RIVILLAS

RAFAEL CAMBINDO

CAUCADESA

PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA

KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A.

INGENIO LA CABAÑA S.A. (Contrato cañas)

EDUARDO MURGUEITIO G.

MURGUEITIO TORO S EN C

PARQUEEXPORT

SUCESIONES POSESORIAS Y COPOSESIONES.

AL DÉCIMO: No es propiamente un hecho sino una afirmación que hace la parte demandante. Precisamente lo que es objeto de debate procesal es ese tópico.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es propiamente un hecho sino una afirmación que hace la parte demandante. Precisamente lo que es objeto de debate procesal es ese tópico.

II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

.- **A LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión señora **Juez** Esta oposición se realiza con fundamento en que dada la narrativa etérea de los hechos no resulta claro, ni concluyente que el señor **MARCELO SERRANO DELGADO** tenga el **tiempo**, la **posesión material** y la **calidad de poseedor** para usucapir el inmueble objeto del proceso, lo cual manifiesto a manera de negación indefinida.

.- **A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión señora **Juez**. Esta oposición se hace porque es consecuencia directa de la improcedencia de la pretensión Primera.

.- **A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión señora **Juez**. Esta oposición se hace igualmente porque es consecuencia directa de la improcedencia de la pretensión Primera.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- CARENIA DE LOS REQUISITOS PARA USUCAPIR

Esta excepción se funda en el hecho que el señor **MARCELO SERANO DELGADO** no cumple con los requisitos del *animus* y *corpus*, así como de *tiempo* para configurar a su favor la pretensión de declaración de pertenencia o prescripción adquisitiva de dominio a la que aspira en el presente proceso, tal y como se demostrará con las pruebas aducidas y practicadas en el proceso.

.- **LA INNOMINADA O GENÉRICA:** Que consiste en aquella excepción de fondo que, sin haberse alegado e identificado expresamente, quede probada en el proceso.

IV.- SOLICITUD PROBATORIA

De manera respetuosa solicito a la señora Juez decretar las siguientes:

.- **Interrogatorio de parte: (Art. 198)** Se escuche en diligencia de interrogatorio de parte al demandante, el cual podré formular de manera verbal o en sobre cerrado.

.- **Declaración de parte: (Art. 191)** Se escuche en diligencia de declaración de parte los señores representantes legales de las sociedades demandadas que represento en este proceso; a saber:

.- **AGRÍCOLA ROMA S.A.**

.- **INVERMARIAS LTDA.**

.- Testimoniales: (Art. 212 y 213) Se decreta la declaración de las siguientes personas, quienes fueron mencionados en la demanda como **acto de procesal de parte** y que serán mencionados en la **respuesta al interrogatorio de parte** que le haré al demandante, acto seguido del realizado de oficio por la señora **Juez** en la **audiencia inicial**, ya que en desarrollo de ésta, después de los interrogatorios de parte, se continuará con la etapa de decreto de pruebas de la audiencia, en los términos de los artículos **167 y 169** del **C.G.P.**

.- JAIME RIVILLAS. Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre el presunto mandado oculto referido en la demanda para adquirir la sucesión posesoria de parte del señor **RAFAEL CAMBINDO**.

Así como lo que conocen y les consta sobre coposiciones y sucesiones posesorias relacionadas con el lote objeto de litigio.

.- RAFAEL CAMBINDO. Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre la presunta posesión del lote objeto de litigio, la supuesta venta al demandante y sobre lo que sabe y le consta de las relaciones comercial con las sociedades **MURGUEITIO TORO S. EN C., KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A.** e **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, en cuanto la posesión del lote objeto del litigio y el demandante.

Así como lo que conocen y les consta sobre coposiciones y sucesiones posesorias relacionadas con el lote objeto de litigio.

.- **EDUARDO MURGUEITIO G.** Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre la presunta relación comercial y sociedades de hecho con el demandante y las sociedades **MURGUEITIO TORO S. EN C., KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A. e INGENIO LA CABAÑA S.A.**, en lo tocante con la posesión del lote objeto del litigio y el demandante.

Así como lo que conocen y les consta sobre coposiciones y sucesiones posesorias relacionadas con el lote objeto de litigio.

.- El administrador o persona del **PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA** que haya tenido contacto con el demandante y que de cuenta del pago de la administración por parte de éste, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre los presuntos pagos de la administración y sobre la supuesta posesión que dice haber ejercido el demandante sobre el lote objeto de litigio ubicado en el **PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA.**

Así como lo que conocen y les consta sobre coposiciones y sucesiones posesorias relacionadas con el lote objeto de litigio.

.- Representante legal o persona de la sociedad **KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A.** que haya tenido contacto con el demandante, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre la presunta relación comercial sostenida con el demandante, en relación con las sociedades de hecho y actos posesorios relacionados con el lote objeto del litigio; así como con la sociedad **MURGUEITIO TORO S. EN C.** y entre ésta y la sociedad **KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A.**

Así como lo que conocen y les consta sobre coposiciones y sucesiones posesorias relacionadas con el lote objeto de litigio.

.- Representante legal o persona de la sociedad **MURGUEITIO TORO S. EN C.** que haya tenido contacto con el demandante, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre la presunta relación comercial sostenida con el demandante, en relación con las sociedades de hecho y actos posesorios relacionados con el lote objeto del litigio; así como con la sociedad **KELLY FOODS INTERNACIONAL S.A.**

Así como lo que conocen y les consta sobre coposiciones y sucesiones posesorias relacionadas con el lote objeto de litigio.

.- Representante legal o persona de la sociedad **INGENIO LA CABAÑA S.A.** que haya tenido contacto con el demandante, la cual deberá ser mencionada por el actor al momento de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia inicial.

Esta declaración es pertinente, conducente y útil, ya que nos declarará sobre la presunta relación comercial sostenida con el demandante, en relación con los términos del contrato de caña celebrado con esa sociedad.

.- Prueba solicitada en la demanda de librarse oficios a la notaría única de Santander de Quilichao.

En relación con este requerimiento probatorio de la demanda, en caso de ser decretada solicito la ratificación mediante declaración testimonial en este proceso de los señores:

ISAAC LAURIDO

ELIANA MILDRE MOLINA

RAUL ORTIZ ANGUCHO

RAUL HUMBERTO SANDOVAL

.- Prueba Traslada: (174)

En ejercicio de los derechos de contradicción, defensa, debido proceso, prueba y libertad probatoria, solicito se decrete prueba trasladada de las declaraciones e interrogatorios de parte recepcionados en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica, dentro de los siguientes procesos:

.- Proceso verbal declarativo de Pertenencia, de Marcelo Serrano Delgado contra Sinfín Ltda. & Cía. S.C.A, con radicación No. 2019-00125-00.

.- Proceso verbal Declarativo de Pertenencia, de Marcelo Serrano Delgado, contra Agrícola Roma S.A, con radicación No. 2019-00239-00.

.- Proceso verbal Declarativo de Pertenencia, de MARclo Serrano Delgado contra Myt de Occidente, con radicación No. 2019-00124-00.

.- Proceso verbal Declarativo de Pertenencia, de Marcelo Serrano Delgado, contra Comercializadora Llantas Unidas, con radicación No. 2019-00128-00.

A efectos de que valgan como tal en el proceso de la referencia, que hoy se tramita en el despacho a su cargo, o en su defecto deberá surtirse la contradicción en este proceso.

La pertinencia, conducencia y utilidad de esta solicitud probatoria radica en el hecho fueron aducidas en esos procesos por la parte aquí demandante, que también lo fue en aquéllos y se refieren a declaraciones de los testigos que ahora se están trayendo a este proceso.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

.- Artículos **2518; 762** y siguientes del Código Civil.

.- Artículos **96; 167; 169; 191; 198; 212; 213368; 369; 372; 373;** del C.G.P.:

VI.- AUTORIZACIÓN

De manera respetuosa y en atención a la ubicación del domicilio profesional de los apoderados, manifiesto a la señora **Juez** que autorizo al señor **CARLOS HERNÁN TRIVIÑO VILLEGAS**, con cédula de ciudadanía número **16´449.004**, para que tenga acceso al expediente, aporte

memoriales y documentos, solicite copias de providencias y documentos, reciba oficios, etcétera.

VII.- DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

.- La parte demandante y su apoderado: En las direcciones aportadas en la demanda para el efecto.

.- La parte demandada:

.- Agrícola Roma SA. En la dirección electrónica indicada en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales:
agricolaromasa@gmail.com

.- Invermarías Ltda.: En la dirección electrónica indicada en su certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales:
isabelzuluagagiraldo@hotmail.com

.- El suscrito: Canal electrónico inscrito en el **Registro Nacional de Abogados:** jacaycedo1@yahoo.es

Atentamente,

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

C.C. N° 16´748.103

T.P. N° 88.164